



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro

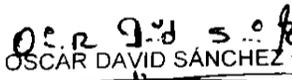
**RADICADO 05001-31-05-008-2021-00225-00**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que REVOCA PARCIALMENTE la sentencia condenatoria de primera instancia, entre ellos lo relacionado con la condena en costas impuesta a PORVENIR S.A y la CONFIRMÓ en lo demás.

Por secretaría liquidense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>38</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>18 DE MARZO DE 2024</u>, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
---

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**RADICADO 05001-31-05-008-2021-00225-00**

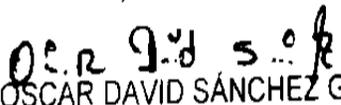
Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Gastos judiciales:	\$0

**TOTAL COSTAS: \$1.160.000**

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**, por concepto de costas procesales, a cargo de PROTECCIÓN S.A y a favor del demandante HECTOR MARIO GABINO RESTREPO.

Medellín, 13 de marzo de 2024

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. **38** Fijados en la Secretaría del Despacho  
el día **18 DE MARZO DE 2024**, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario